



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/1423/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R. L. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/13491/TRA/2016, LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

RESULTANDO

Primero. Que el 28 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (La Directiva de Tarifas).

Segundo. Que el 13 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el DOF la resolución número RES/900/2015 aprobada el 17 de diciembre de 2015, por la que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante el acuerdo número A/024/2018 del 3 de agosto de 2018 y el acuerdo número A/041/2019 del 16 de diciembre de 2019; publicados en el DOF el 27 de agosto de 2018 y el 12 de marzo de 2020 respectivamente (DACG de acceso abierto)

Tercero. Que el 18 de febrero de 2016, la Comisión, por medio de la resolución número RES/106/2016, otorgó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. (el Permisionario o GAP SIS), el permiso de transporte de gas natural G/13491/TRA/2016.

Cuarto. Que el 18 de diciembre de 2017, mediante la resolución número RES/2937/2017, la Comisión aprobó a GAP SIS los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS).

RES/1423/2020



Quinto. Que el 1 de octubre de 2019, GAP SIS presentó ante la Comisión una solicitud de modificación del Permiso en cuanto a las características técnicas del Sistema, así como cambios a los TCPS, la cual fue admitida a trámite mediante el oficio SE-300/115535/2019 del 9 de octubre de 2019 (la Solicitud de modificación de TCPS).

Sexto. Que el 20 de noviembre de 2019, la Comisión, por medio del oficio UH-250/123069/2019, previno a GAP SIS para subsanar omisiones y deficiencias en la información presentada en la Solicitud de modificación de TCPS, de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

Séptimo. Que el 28 de noviembre de 2019, GAP SIS presentó información tendiente a dar cumplimiento a la prevención contenida en el oficio referido en el resultando inmediato anterior.

Octavo. Que el 30 de enero de 2020, la Comisión, mediante la resolución número RES/009/2020, aprobó a GAP SIS el procedimiento de temporada abierta de conformidad con lo establecido en el acuerdo número A/024/2018, referido en el resultando Segundo.

Noveno. Que el 25 de agosto de 2020, la Comisión, mediante el oficio UH-250/80369/2020, requirió información complementaria relativa a la Solicitud de modificación de TCPS de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 45, del Reglamento.

Décimo. Que el 27 de agosto de 2020, la Comisión por medio de la resolución número RES/1025/2020 aprobó la modificación de permiso de GAP SIS, en lo relativo a las características técnicas del sistema de transporte.

Undécimo. Que el 10 de septiembre de 2020, GAP SIS solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio referido en el resultando Noveno, misma que fue otorgada mediante el oficio UH-250/86620/2020 del 17 de septiembre de 2020.



Duodécimo. Que el 25 de septiembre de 2020, GAP SIS presentó la respuesta tendiente en dar cumplimiento al oficio referido en el resultando Noveno.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III, IV y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5, fracción I, 68 y 69 del Reglamento, corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, aprobar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permitidos.

Tercero. Que el artículo 70 de la LH, establece que los permisionarios que presten a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como el de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios,



sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión.

Cuarto. Que el artículo 68 del Reglamento señala que, la regulación de los términos y condiciones que emita la Comisión, en términos de dicho artículo, buscará evitar que los Permisarios ejerzan poder de mercado en perjuicio de los Usuarios y Usuarios Finales, a través de instrumentar un régimen de regulación predecible, estable y transparente, que establezca condiciones bajo principios de proporcionalidad y equidad en la contratación de los servicios.

Quinto. Que el numeral 30.1 de las DACG de acceso abierto, establece que los TCPS deberán ser acordes con los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para la utilización de los Sistemas, previstos en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, el Capítulo X, Secciones Primera a la Cuarta del Reglamento y las propias DACG de acceso abierto. Adicionalmente, en las disposiciones 31.1 y 31.2 de las DACG de acceso abierto se establece que en los TCPS se definirán las características y alcance de la prestación de los servicios prestados y deberán contener como mínimo los puntos ahí especificados.

Sexto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, el Permisario realizó el pago de derechos por concepto de modificación del Permiso en cuanto a las características técnicas del Sistema, así como cambios a los TCPS, de conformidad con el artículo 57, fracción IV, inciso a) en relación con la fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, así como el anexo 19 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2019, realizado el 8 de marzo de 2019, por un monto de \$366,446.00 (trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), a través de Bancomer.

Séptimo. Que el punto Primero del acuerdo A/041/2019, referido en el resultando Segundo, establece lo siguiente:



Primero. *Se suspende temporalmente el acuerdo Tercero del acuerdo A/024/2018, por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, específicamente respecto de las comisiones por la realización de temporadas abiertas u otros mecanismos que faciliten las cesiones de capacidad; en tanto la Comisión Reguladora de Energía establece la regulación que permita el desarrollo de un mercado secundario en el que las cesiones de capacidad puedan llevarse a cabo de manera ágil, que contribuya al uso eficiente de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, y a un mercado de gas natural competitivo que genere incentivos para lograr una asignación de manera transparente; además de que garantice el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en los sistemas.*

Octavo. Que el Permisionario realizó las adecuaciones al cuerpo de los TCPS, con respecto a la sección 16. *Mercado secundario de capacidad*, en términos de las DACG de acceso abierto; en específico, para la sección 16. Mercado secundario de capacidad, de la propuesta de los TCPS integró los siguientes párrafos:

Sección 16.1.1 Cesión a través del transportista

“El Transportista presentará a la Comisión como parte de la aprobación de tarifas, una propuesta de comisiones por la realización de Temporadas Abiertas u otros mecanismos que faciliten las cesiones de capacidad, que serán exigidas al Usuario únicamente cuando dicho servicio sea solicitado por el Usuario o cuando la Temporada Abierta se realice en cumplimiento de la disposición 26.5 de las DACG. Asimismo, el Usuario tendrá que pagar los costos asociados estimados relativos a las adecuaciones



técnicas por cambios en puntos de inyección o extracción, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable."

Sección 16.3 Cesión obligatoria de capacidad contratada no utilizada

"En el supuesto que el Transportista tenga que realizar una Temporada Abierta con motivo de una cesión obligatoria de capacidad contratada no utilizada, el Usuario deberá pagar al Transportista las comisiones y los costos asociados a dicha Temporada Abierta previamente aprobados por la Comisión. Asimismo, el Usuario tendrá que pagar el costo de las adecuaciones técnicas necesarias por cambios en puntos de inyección o extracción, de conformidad con las disposiciones jurídicas y regulatorias aplicables."

Sin embargo, en apego a lo establecido en el considerando Séptimo, se considera pertinente eliminarlos hasta en tanto la Comisión establezca la regulación que permita el desarrollo de un mercado secundario en el que las cesiones de capacidad puedan llevarse a cabo de manera ágil, que contribuya al uso eficiente de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, y a un mercado de gas natural competitivo que genere incentivos para lograr una asignación de manera transparente; además de que garantice el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en los sistemas.

Noveno. Que derivado a la revisión de la propuesta de TCPS, la Comisión estima necesario realizar las siguientes precisiones:

- I. Se hicieron cambios de forma, consistentes en sustituir las siguientes referencias "Garantías Financieras" por "5.4 Garantías Financieras", "*Condiciones Excepcionales*" por "*14. Condiciones Excepcionales*" y "*5.8*" por "*5.8 Causas de rescisión*".
- II. Se modifica la propuesta de TCPS a lo largo del documento, cambiando letras mayúsculas a minúscula o viceversa, de acuerdo a las definiciones establecidas.



- III. En el numeral 1 de la propuesta de TCPS indica el nombre de la razón social, al respecto se requiere precisar el número de permiso otorgado por la Comisión, por lo cual dicho numeral quedará de la siguiente manera:

Dice: *Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. [...]*

Debe decir: Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de transporte de gas natural de acceso abierto número G/13491/TRA/2016.

- IV. En el numeral 5.3 Celebración del Contrato de Transporte y otros contratos, se requiere hacer un cambio de redacción para ser más específicos en que el adeudo debe quedar cubierto totalmente.

Dice: *El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato y/o Contrato de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo pendiente con él, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.*

Debe decir: *El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato y/o Contrato de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo pendiente con él, hasta que dicho adeudo sea cubierto totalmente.*

- V. En el numeral 5.4 Garantías Financieras, se hace una precisión para los usuarios que no comprueben o no mantienen la calidad acrediticia, o si su situación acrediticia cambia, para quedar de la siguiente manera:

Dice: [...] *El Transportista solicitará al Usuario la actualización de la Garantía Financiera cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario, para que dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes el Usuario presente al Transportista la Garantía Financiera actualizada.*



Debe decir: [...] *El Transportista solicitará al Usuario la Garantía Financiera o la actualización de la Garantía Financiera cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario o cuando el Usuario no compruebe o no mantenga la calidad crediticia, o si su situación crediticia cambia, para que dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes el Usuario presente al Transportista la Garantía Financiera o la Garantía Financiera actualizada.*

- VI. El numeral 6.1 Servicio por Interconexión de la propuesta de TCPS indica que se podrá cobrar un cargo por supervisión de la interconexión aprobado por el transportista, al respecto se requiere precisar que la aprobación de dichos cargos lo realiza la Comisión, en cumplimiento a la disposición 29.6 de las DACG de acceso abierto, por lo cual dicho numeral quedará de la siguiente manera:

Dice: [...] *En este caso el Transportista podrá cobrar un cargo por supervisión en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables y la ingeniería básica y de detalle, deberán cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable y deberán ser aprobados por el Transportista.*

Debe decir: [...] *En este caso el Transportista podrá cobrar un cargo por supervisión en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables y la ingeniería básica y de detalle, deberán cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable y deberán ser aprobados por la Comisión.*

- VII. En el numeral 6.3.4 Servicio de Regulación de Presión, se elimina un renglón, toda vez que, el párrafo inmediato anterior, menciona el cargo del servicio, por lo que quedará de la siguiente forma:

Dice: *Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para otorgar el Servicio de Regulación de Presión al Usuario. Los cargos por dicho servicio.*



Debe decir: *Salvo pacto contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para otorgar el Servicio de Regulación de Presión al Usuario.*

Décimo. Que adicionalmente a lo referido en el considerando inmediato anterior, en caso de que GAP SIS solicite a la Comisión la aprobación del cargo máximo por perdidas operativas y gas combustible, referido en el numeral 8.5 Gas Combustible de la propuesta de TCPS, deberá apegarse a lo establecido en el numeral 10.4 de la Directiva de Tarifas referida en el resultando primero y en las disposiciones 43.1 y 43.2 de las DACG de acceso abierto.

Undécimo. Que derivado de la evaluación de la propuesta de TCPS referida en el resultando Quinto y con lo manifestado en los considerandos Octavo, Noveno y Décimo y conforme a lo establecido en los considerandos Tercero al Séptimo, se considera que la versión de TCPS incluyendo sus anexos propicia, las condiciones regulatorias que permitan asegurar la transparencia, calidad, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del servicio, así mismo, cumple con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, y las DACG de acceso abierto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 70, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 82, primer párrafo, 95, 121 y de la Ley de Hidrocarburos; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30, 33, 44, 45, 48, 68, 69, 70, 72 y 74 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.



RESUELVE

Primero. Se aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto G/13491/TRA/2016, la modificación de los términos y condiciones para la prestación del servicio, mismos que se encuentran contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual sustituye el anexo 5 Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del título del permiso.

Segundo. La modificación del permiso objeto de la presente resolución no implica la modificación a las demás condiciones del permiso de transporte de acceso abierto de gas natural G/13491/TRA/2016 aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., por lo que éstas se mantienen en todos sus términos y continúan vigentes.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



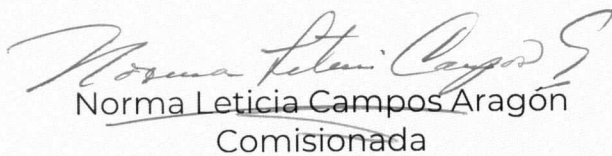
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Cuarto. Inscribáse la presente resolución con el Núm. **RES/1423/2020**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2020.



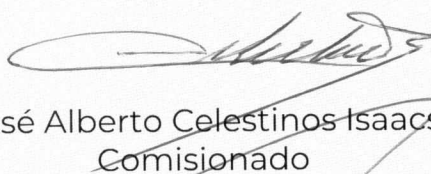
Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



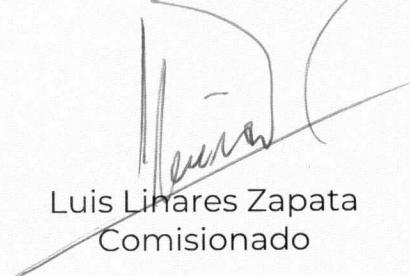
Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/1423/2020

11